



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

Sumilla: *“Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS (...)”*

Lima, 16 de diciembre de 2024.

VISTO en sesión del 16 de diciembre de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 1627/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000552-2021 [OCAM-2021-300001-50]**, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, y atendiendo a lo siguiente;

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 30 de abril de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-3, en adelante **el procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Materiales e insumos de limpieza y,
- Papeles para aseo y limpieza.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante las Reglas.
- Anexo N° 01: EXT-CE-2021-3 Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores.
- Anexo N° 02: Declaración Jurada del Proveedor.
- Anexo N° 03: Procedimiento de Evaluación de Ofertas.
- Anexo N° 04: Proforma de Acuerdo Marco.
- Anexo N° 05: Cuestionario de Debida Diligencia.
- Anexo N° 06: Proforma de Adenda de Extensión de vigencia de Acuerdo Marco.
- Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I – Modificación III.

Debe tenerse presente, que el procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS² “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, a la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD³ “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*” y, a la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS⁴ “*Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*”.

Del 1 al 27 de mayo de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas. Asimismo, el 28 y 31 de mayo de 2021, respectivamente, se llevó a cabo la admisión y evaluación de las ofertas presentadas.

El 1 de junio de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión de vigencia de catálogos, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

² Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERU COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

³ Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

⁴ Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS del 9 de julio de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano en la misma fecha.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

Del 2 al 15 de junio de 2021, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y, del 16 al 30 del mismo mes y año, el plazo adicional para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 16 de junio de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada suscrita por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 18 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000552-2021 [OCAM-2021-300001-50], en adelante **la Orden de Compra**, a favor de la empresa PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20605967591), en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del catálogo de “i) *Materiales e insumos de limpieza y*, ii) *Papeles para aseo y limpieza*”, para la adquisición de “*Escobas de: paja sin diseño, C: Madera 150 CMalto x 28 CMancho*”, por el monto de S/ 4, 375.44 (cuatro mil trescientos setenta y cinco con 44/100 soles).

La referida Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA el 21 de octubre de 2021, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, entre la Entidad y el Contratista.

3. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero⁵, presentado el 2 de marzo de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad denunció que el Contratista incurrió en causal de infracción, al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra. A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe N° 2515-2021-MPCH/OGA⁶, a través del cual señaló lo siguiente:

- Mediante la Orden de Compra se contrató a la empresa PRODUCTORES ECOLOGICOS DE CALIDAD E.I.R.L., para la adquisición de 200 escobas de paja de 2 zunchos con 3 pitas marca Kuelap, por el monto S/ 4,375.44 (cuatro mil trescientos setenta y cinco con 44/100 soles), con un plazo de entrega del 23 al 29 de octubre de 2021.

⁵ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Obrante a folios 7 al 11 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

- Refiere que el 7 de diciembre de 2021, mediante Informe N° 002-2021-MPCH/URS/SLP la Supervisora de Limpieza Pública de la Entidad, informó que el 8 de noviembre de 2021 el Contratista hizo entrega de los bienes.
- En tal sentido, la penalidad por los 10 días de atraso equivale a S/ 1,562.66 (mil quinientos sesenta y dos con 66/100 soles), monto que supera el 10% de la Orden de Compra.
- Finalmente señala que corresponde comunicar al Tribunal de OSCE, para la aplicación de la sanción contratista por haber incurrido en infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1. del artículo 50 de la Ley.

4. Por Decreto 564229⁷ del 26 de agosto de 2024, se dispuso lo siguiente:

- i) Incorporar al presente expediente la Orden de Compra, obtenido del Buscador de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
- ii) Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, en el marco de la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

5. Por Decreto del 13 de septiembre de 2024, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente, toda vez que el Contratista no cumplió con presentar descargos dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificado el 27 de agosto de 2024, a través de su Casilla Electrónica del OSCE, en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD y el artículo 267 del Reglamento, conforme se muestra a continuación:

⁷ Obrante a folios 55 al 57 del expediente administrativo sancionador en formato PDF



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

20605967591	PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PJ. ORELLANA NRO. L-44 (ALT. DE INCLAN Y GAMARRA) JUNIN HUANCAYO CHILCA	67733- 2024	27/08/2024	27/08/2024	Bandeja	27/08/2024	<input type="checkbox"/>
-------------	---	--	----------------	------------	------------	---------	------------	--------------------------

Asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido el 16 de setiembre de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**, norma vigente al momento de suscitarse los Hechos.

Naturaleza de la infracción.

2. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra (...), cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos elementos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento vigentes en su oportunidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.
4. A su vez el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

5. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

6. Ahora bien, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III, en el numeral 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual, establece lo siguiente:

“(…)

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR

(…)”

Asimismo, el numeral 9.1. de las Reglas citadas en el acápite anterior establece lo siguiente:

“(…)”

11.1. Para las Entidades:

Si el PROVEEDOR falta al cumplimiento de sus obligaciones, la ENTIDAD, a través de la PLATAFORMA, requerirá al PROVEEDOR que ejecute su cumplimiento conforme establece el REGLAMENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

11.1.1 La ENTIDAD accederá a la “Bandeja de Notificaciones” y podrá seleccionar la opción “Notificar” y a continuación la PLATAFORMA mostrará las órdenes de compra con estado “Aceptada c/entrega retrasada” u “Observada c/subsanación retrasada”; mostrándose los siguientes datos:

- La Orden de Compra de la PLATAFORMA.
- RUC PROVEEDOR.
- Razón social PROVEEDOR.
- Fecha de Entrega.
- Opción *Enviar notificación*.

(...)”

Por su parte el COMUNICADO N.° 012-20219-PERÚ COMPRAS⁸, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del nuevo Reglamento, para lo cual debían registrar la siguiente información:

- Fecha de emisión del documento a notificar.
- Denominación del documento a notificar.
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) 3. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

7. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha

⁸ Publicado en la página <https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/435758>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias de conciliación y arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

8. Del mismo modo, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos dentro de los treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el Reglamento.
9. De otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo del catálogo electrónico.
10. Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad, de resolver contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
12. Así, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000552-2021⁹ (OCAM-2021-300001-50¹⁰) formalizada en fecha 21 de octubre de 2021, se realizó la contratación para la adquisición de “*Escobas De: Paja Sin Diseño C: Madera 150 CMalto x 28 CMancho*”, por el monto

⁹ Obrante a folios 48 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁰ Obrante a folios 37 al 38 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

de S/ 4,375.44 (cuatro mil trescientos setenta y cinco 44/100 soles), con un plazo de entrega del 23 al 29 de octubre de 2021, conforme a la siguiente imagen:

PERÚ COMPRAS		ORDEN DE COMPRA						
EXT-CE-2021-3 MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, PAPELES PARA ASEO Y LIMPIEZA		OCAM-2021-300001-50-1						
DATOS DE LA ENTIDAD		DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN						
RUC	: 20168007168	Banco	: BANCO DE CREDITO DEL PERU					
Razón Social	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	Número de Cuenta	: 355-97880409-0-36					
Ejecutora	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS [300001]	CCI	: 00235519788040903669					
DATOS DEL PROVEEDOR		DATOS DE LA CONTRATACIÓN						
RUC	: 20605967591	Emergencia	: NO					
Razón Social	: PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fecha de formalización	:	Estado	: PUBLICADA			
Domicilio Fiscal	: JR WIRACCOCHA 367	Tipo de Contratación	: Individual					
Ubigeo	: EL TAMBO / HUANCAYO / JUNÍN	Procedimiento de Compra	: Ordinaria					
Rqte Legal	: PEREZ DE LA TORRE FREDY RAUL	Tipo de Entrega	: Entrega única					
Correo Electrónico	: ecolimp.compras@outlook.com	Total de entregas	: 1					
Teléfono fijo	: Anx 981342655	Expediente SIAF	: 3348					
Teléfono móvil	: 981342655	Plazo de entrega	: Del 23/10/2021 al 29/10/2021					
DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN		DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA						
Responsable	: EMANUEL MELENDEZ MONTEZA	EMANUEL MELENDEZ MONTEZA	Número de entrega	: 1 de 1				
D.N.I.	: 72861515	72861515	Dirección	: JR. ORTIZ ARRIETA 588				
Teléfono	: (51) 41477002 / 959-114-344	(51) 41477002 / 959-114-344	Ubigeo	: CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS / AMAZONAS				
Cargo	: RESPONSABLE DE ALMACEN	RESPONSABLE DE ALMACEN	Referencia	: PLAZADE ARMAS				
Correo electrónico	: ememo261993@gmail.com	ememo261993@gmail.com	Latitud / Longitud	:				
			Código Postal	:				
Nro		Fecha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	ESCOBAS : ESCOBA DE PAJA SIN DISEÑO C. MADERA 150 CM ALTO X 28 CM ANCHO P. NO APLICA CONT. NO APLICA G.F. 3 MESES UNIDAD KUELAP ESCOBA BAJA POLICIA DE 02 ZUNCHOS CON 03 PITAS KUELPESC1528		KUELAP	KUELPESC1528	200	18.54	667.44	4,375.44
IMPORTE TOTAL (PEN)								4,375.44



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.04

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000552
N° Exp. SIAF: 0000003348

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300001

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es) : PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RES/		N° Cuadro Adjudicat: 000560	
Dirección : JR. WIRACOCCHA 367		Tipo de Proceso : CCE	
JUNIN / HUANCAYO / EL TAMBÓ		N° Contrato :	
RUC : 20605967591 Teléfono : 981342855 Fax :		Moneda : S/	
T/C :			
Concepto : ADQUISICION DE ESCOBAS DE PAJA PARA EL PERSONAL DE BARRIDO DE LA UNIDAD DE GESTION DE RESIDUOS			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
135000050074	140	UNIDAD	ESCOBA DE PAJA 2 ZUNCHOS 3 PITAS MARCA: KUELAP	31.253143	4.375.44
PLAZO DE ENTREGA: DEL 23/10/2021 AL 29/10/2021					
LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN GENERAL DE LA MPCH. JR. ORTIZ ARRIETA N° 588 - CHACHAPOYAS C.C. URS PED. 01149 CANT. 140.00					
* (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 44/100 SOLES) *					

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/ 4,375.44	
Meta/Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/	
0078	17.055.0124.0036.3000848.5006158	5 - 07	2.3.1.5.3.1		4,375.44	

Exonerado :	0.00
V. Venta :	3,708.00
I.G.V. :	667.44
Total :	4,375.44

Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Dirección: JR. ORTIZ ARRIETA 588 / CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS RUC: 20169007188
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:
JIRON ORTIZ ARRIETA N° 588 / CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS

ELABORADO POR: SILVA TALUMA, RICHARD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS CHACHAPOYAS	CONFORMIDAD	CUENTAS X PAGAR
RICHARD SILVA TALUMA RESPONSABLE DE ADICIONES	Marco Antonio Gurop López RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES		S/
			Fecha
			Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/C atendida.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

13. En relación de ello, mediante Carta 000021-2021-MPCH/GM [227024.003]¹¹ del 2 de marzo de 2022, registrada y notificada el 3 del mismo mes y año, través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver totalmente la Orden de Compra, al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme se muestra a continuación:

¹¹ Obrante a folio 49 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

 <p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS</p> <p>GERENCIA MUNICIPAL AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL Chachapoyas, miércoles 02 de marzo del 2022</p> <p>CARTA 000021-2022-MPCH/GM [227024.003]</p> <p>SEÑOR: PEREZ DE LA TORRE FREDY RAUL GERENTE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JR. WIRACOCHA NRO. 367 (ENTRE MARIATEGUI Y WIRACOCHA) JUNIN - HUANCAYO - EL TAMBO</p> <p>ASUNTO : COMUNICA RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA.</p> <p>REFERENCIA: A) ORDEN DE COMPRA N° 552 B) INFORME N° 215-2021-MPCH/OGAF-OA C) INFORME N° 558-2022-MPCH/OGAF-OA D) INFORME N° 076-2022-MPCH/OGAF</p> <p>Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia a), en la misma que se contrató a la empresa PRODUCTORES ECOLOGICOS DE CALIDAD E.I.R.L., para la adquisición de 200 escobas de paja de 2 zunchos con 3 pitas marca KUELAP para la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos por el monto de S/ 4,375.44 a todo costo, incluido IGV a fin de que cumpla con la entrega desde el 23 al 29 de octubre de 2021.</p> <p>De la revisión de la guía de remisión electrónica N° T001-00000364 de fecha 30 de octubre se observa que el contratista hizo entrega de 200 escobas de paja, baja policía de 2 zunchos con 3 pitas color madera marca KUELAP, lo mismo se puede apreciar en la factura electrónica N° F001-0000596.</p> <p>Como se observa el contratista oferto la entrega de escobas marca KUELAP, sin embargo, en ningún extremo de las escobas hace mención a marca, además no entrego un certificado de la marca. Por lo que no tendría cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales por lo que no habría cumplido con la entrega en el plazo establecido.</p> <p>Teniendo en cuenta lo antes indica corresponde aplicar la formula antes indicada para calcular la penalidad diaria a aplicar. La presente contratación obedece a una contratación única en la que existen un solo entregable.</p> <p>Cálculo de la penalidad diaria: Penalidad diaria = (0.10 x monto) / (F x plazo en días) Donde: Monto = 4,375.44 F= 0.40 Plazo en días=7 Penalidad diaria=(0.10x4.375.44) / (0.40x7)=156.27 S/ 156.27X105 =1,562.66 soles</p> <p>Como se observa la penalidad por los 10 días de retraso equivale a S/ 1,562.66, pero lo único que se puede penalizar es el 10% del monto del contrato vigente conforme indica la normativa de contrataciones en el numeral 161.2 del reglamento "La Entidad prevé en los documentos del</p>	<p>GERENCIA MUNICIPAL AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL</p> <p>procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (El resaltado es agregado).</p> <p>Por tanto, de acuerdo al cálculo de penalidades efectuado, según lo informado por el área usuaria, el monto aplicable por concepto de penalidades por mora, asciende a la suma de S/ 1,562.66, pero solo se podrá cobrar el monto de S/ 437.54, ya que no se puede cobrar más del 10% del monto del contrato vigente.</p> <p>Es preciso mencionar que no se observa solicitud de ampliación de plazo, por lo que no hay justificación en el retraso y entrega de los bienes fuera de plazo.</p> <p>Por haber superado el monto de la penalidad por mora corresponde en la presente resolver la orden de compra conforme indica el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento. "La Entidad puede resolver el contrato cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".</p> <p>En tal sentido y conforme a lo indicado en el numeral 165.7 del Reglamento ha establecido lo siguiente: Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, y al haber superado el monto de la penalidad por mora correspondiente al 10% del monto del contrato vigente, se le comunica la resolución de la ORDEN DE COMPRA N°552, con la que se contrató a la empresa que usted representa para la adquisición de 200 escobas de paja de 2 zunchos con 3 pitas marca KUELAP, para la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos por el monto de S/ 4,375.44 a todo costo, incluido IGV.</p> <p>Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Firmado Digitalmente por: RUIZ MONTANO JORGE LUIS GERENTE(E) GERENCIA MUNICIPAL</p> <p>Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web: http://tramite.municipichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php Código de Validación: 20168007168e2022a227024.003cdf_228089</p> 
--	---

Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-300001-50-1				
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento
 RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA	02/03/2022 00:00
Archivo: 				
Monto:				
Fecha: 03/03/2022 13:16				
Usuario: 80295066-190.119.118.114:62343				

14. En este punto cabe recordar que el artículo 165 del Reglamento establece que, cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco.

15. En esa medida, en el presente caso, se verifica que la Entidad observó el procedimiento de resolución de contrato conforme a la normativa aplicable, a fin de resolver el contrato formalizado con la Orden de Compra.
16. Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida por el Contratista o si esta se encuentra firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de resolución contractual

17. Debemos precisar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento, o que habiendo sido iniciados dicha decisión haya quedado firme en la vía conciliatoria o arbitral.
18. Así, debe tenerse presente que el artículo 45 de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debería ser iniciado ante cualquier institucional arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otro ubicada en un lugar distinto, entre otros supuesto, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicio derivadas de Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

19. Cabe indicar que, de acuerdo al Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial “El Peruano”, en su numeral 2 de la parte resolutive señala que:

“2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

20. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no corresponde al Tribunal verificar si la conducta de la contratista estuvo justificada, pues dichos aspectos debieron ventilarse en los fueros correspondientes; esto es, la conciliación y/o el arbitraje. Por tanto, habiendo quedado consentida o firme la decisión de la Entidad de resolver el contrato, este Colegiado debe considerar que ello ocurrió por causa atribuible a la Contratista.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte de la Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

21. Conforme al marco normativo antes expuesto, y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue notificada a través del módulo del catálogo electrónico el 3 de marzo de 2022, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la controversia a arbitraje o conciliación, hasta el día 18 de abril de 2022.
22. Al respecto, se registró en la plataforma de Catálogos Electrónicos el Informe 000072-2023-MPCH/PPM [2315220.001], en el cual la Entidad señaló que el Contratista no inició ningún proceso de conciliación o arbitral por la resolución de la Orden de Compra.
23. Asimismo, el numeral 10.9 de las Reglas del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, señala que, cuando la Entidad resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la Plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de **RESUELTA**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

Asimismo, de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó lo siguiente:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-300001-50-1				
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento
RESUELTA				02/05/2023 00:00
Archivo:				
Monto:				
Fecha: 03/05/2023 09:10				
Usuario: 41696259-190.119.118.116:51079				

24. En este punto, cabe precisar que el Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, pese haber sido debidamente notificado.
25. En tal sentido, estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver parcialmente el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; consecuentemente, debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la infracción administrativa se ha configurado.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte del Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

26. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Colegiado considera que el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

27. El literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, ha previsto que frente a la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.

28. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, pues lo contrario afectaría el cumplimiento debido y oportuno de los fines públicos asociados a la contratación, lo cual en el presente caso ocurrió cuando el Contratista aceptó la Orden de Compra emitida por la Entidad.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en el expediente, no se puede determinar si existió intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento del Contratista afectó directamente al abastecimiento oportuno de los bienes requeridos por la Entidad, afectando el cumplimiento de las metas y necesidades de la entidad.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** de conformidad con la información obrante en el RNP, se aprecia que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme a lo siguiente:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
19/05/2023	19/08/2023	3 MESES	2017-2023-TCE-S6	02/05/2023	MULTA
21/07/2023	21/12/2023	5 MESES	2816-2023-TCE-S4	04/07/2023	MULTA
24/07/2023	24/11/2023	4 MESES	2832-2023-TCE-S5	05/07/2023	MULTA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

01/08/2023	01/12/2023	4 MESES	2918-2023-TCE-S5	11/07/2023	MULTA
28/08/2023	28/11/2023	3 MESES	3340-2023-TCE-S5	18/08/2023	TEMPORAL
28/08/2023	28/11/2023	3 MESES	3338-2023-TCE-S5	18/08/2023	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y no presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención debidamente certificado:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los riesgos de su comisión.
- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información de la Contratista, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.
29. Adicionalmente, debe considerarse que el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
30. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, tuvo lugar el **3 de marzo de 2022**, fecha en que la Entidad notificó al Contratista la resolución del contrato formalizado con la Orden de Compra, a través del módulo del catálogo electrónico.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfirmación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- SANCIONAR** a la empresa **PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20605967591)**, con inhabilitación temporal por el periodo de **cinco (5) meses**, inhabilitación temporal derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la **Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000552-2021 [OCAM-2021-300001-50]**, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**; por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05319-2024-TCE-S5

ss.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo.

Álvarez Chuquillanqui.